

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 48.—Un año, 88.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio comunica con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), continúa bien, pudiendo considerársele en periodo de franca convalecencia.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 21 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del día 23)

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que desde el parte de ayer S. M. el REY (Q. D. G.), no tuvo novedad alguna, y sigue su convalecencia una marcha regular.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Real Alcázar de Sevilla 22 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre

DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera.

Del timbre

(Continuación.)

A tenor de lo dispuesto en la ley del Timbre, está prohibido habilitar el papel común ó el de un timbre para otro.

Solo en casos de urgente necesidad, perfectamente probada, podrán los Tribunales ó los Delegados de Hacienda de la respectiva provincia autorizar la habilitación del que hubiere necesidad, sin perjuicio del reintegro, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general, que cuidará siempre de que tenga lugar el referido reintegro.

Art. 14. El Centro directivo aprobará los timbres que han de regir en cada año, y dispondrá se cambien las emisiones de los que no tienen designado el año cuando lo considere conveniente al servicio público.

Art. 15. Para que tenga efecto el timbre correspondiente en las acciones y obligaciones que emitan las Sociedades, deberán presentar éstas en la Administración del Impuesto dos relaciones, conforme á lo que determina el art. 157 de la ley. Verificado el pago de su importe en la Tesorería de la misma provincia, la Administración lo manifestará al Centro directivo del ramo, remitiendo una de dichas relaciones, en la que la Intervención certifique haberse realizado el ingreso, y en su virtud, dicho Centro dispondrá tenga

lugar la estampación en los documentos que aquella comprenda y presenten los interesados, que asimismo los recogerán de la Fábrica.

Del propio modo se timbrarán con el de uso corriente los que carezcan de dicho requisito y pertenezcan á años anteriores por hallarse en cartera sin haber sido negociados.

En ambos casos las Sociedades domiciliadas fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica con timbres móviles en la forma que determina el precitado art. 157.

Art. 16. No obstante expendirse por el Estado los documentos que se mencionan en el art. 8.º de este Reglamento, la Fábrica Nacional del ramo estampará los timbres que correspondan en los documentos de dicha clase que presenten los interesados, previo pago de su importe, conforme á lo que se dispone en el artículo precedente, siempre que los expresados documentos no estén firmados.

Art. 17. Las Corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en la forma que expresa el artículo 7.º de la ley, lo solicitarán de la Administración de Impuestos de la provincia de Madrid, la cual expedirá documento para estampar los timbres en la Fábrica Nacional del ramo, previo el pago de su importe en la Tesorería, con aplicación á los productos del Impuesto.

La Administración, en vista de los documentos, señalará los timbres que hayan de estamparse en proporción á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado, y permitirá estamparlos en marcas mayores, previo el pago de los derechos que correspondan, según el exceso de dimensiones, remitiendo á la Dirección del ramo la relación de que trata el art. 15 de este Reglamento.

Art. 18. Los pagos en metálico por razón de timbre á que se refiere el artículo 19 de la ley, se efectuarán en las oficinas liquidadoras de Derechos reales.

Los Notarios no podrán entregar á los interesados las copias de las escrituras expresadas en el citado artículo 19, sin que conste previamente el Visado del Liquidador, á cuyo efecto exigirán de los primeros el importe del timbre para verificar dicho pago.

Los Liquidadores remitirán el estado de valores ó el parte negativo á la Administración del Impuesto en los seis últimos días de cada mes. Ingresarán los fondos del Estado en el mismo día y en las mismas Cajas que los del impuesto de Derechos reales, cerrando la cuenta que rindan el 24 de cada mes, excepto el último de cada año económico, que lo verificarán el día final del mismo.

En las capitales de provincia se ingresará desde luego en las Tesorerías, y con vista de la carta de pago los Liquidadores estamparán el visado.

Art. 19. Los ingresos en metálico que por todos conceptos se verifiquen se aplicarán á productos del Impuesto.

Art. 20. La referida Dirección formulará y circulará en su día los modelos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, y las disposiciones declaratorias que estime convenientes.

Sección segunda.

De la fabricación, remesas y devolución de efectos timbrados.

Art. 21. Interín otra cosa no se determine, la Fábrica Nacional del Timbre tendrá á su cargo:

1.º El grabado, lineado y reproducción de los punzones matrices para los timbres que se mencionan en la ley, así como también de los necesarios para las elaboraciones con destino á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo, documentos de Aduanas y cédulas personales.

2.º La estampación, engomado y trepado de los timbres para las referidas elaboraciones.

3.º El papel destinado á todas las elaboraciones.

4.º El timbre de periódicos.

5.º El timbrado de los documentos

que presenten los particulares, previo pago, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento.

6.º El empaquetado ó enfarde de los efectos timbrados, y la remesa de éstos á los puntos que se destinen.

7.º El recibo y recuento de los efectos que se devuelvan de provincias como sobrantes ó canjeados.

8.º El taladro de los documentos y quema de los timbres procedentes de emisiones caducadas.

Art. 22. Todas las operaciones de que se ha hecho mérito las verificará la Fábrica Nacional del Timbre con sujeción á las órdenes del Centro directivo, único que puede disponer las elaboraciones.

Art. 23. Un reglamento interior especial determinará las obligaciones respectivas de los empleados en la Fábrica, según los diversos servicios que comprende, así como las disposiciones que se consideren necesarias para la ejecución de las labores, empaque de éstas y devolución de sobrantes, mejoras que deben introducirse en su actual organización, forma de ejecutar los trabajos, sistema de grabado y reproducción, y adquisición de primeras materias para asegurar los intereses del Tesoro.

Art. 24. La gestión administrativa del Timbre se llevará á cabo bajo las órdenes é inmediata vigilancia del Centro directivo en todas las provincias de España.

Art. 25. Las Administraciones de Impuestos remitirán al Centro directivo en el mes de Febrero de cada año una relación expresiva del papel y de más efectos timbrados, excepción hecha del papel de oficio para Tribunales, que con distinción de clases ó precios calculen podrán necesitarse para el consumo del año siguiente, expresando lo consumido de cada clase en el año anterior, y procurando siempre evitar que resulte un sobrante excesivo.

Art. 26. Cuando dichas Administraciones consideren necesario un aumento de consignación, lo reclamarán con arreglo al adjunto modelo número 1, en los cinco primeros días del mes, expresando las existencias que resulten de las clases que necesiten y el consumo de dos meses en la provincia, á fin de que el Centro directivo pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar el plazo designado para formular el pedido, se hará uno ó mas extraordinarios, expresando las razones en que se funde.

Para la formación de éstos se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 8 de Junio de 1831.

Art. 27. Los Tribunales superiores del Reino remitirán al Centro directivo del Impuesto, antes del 30 de Junio de cada año, el presupuesto del papel de oficio que se considere preciso para el siguiente.

Los Tribunales superiores en las provincias remitirán igual presupuesto á los Delegados del que necesiten para sí, y otro especificadamente para cada uno de los Juzgados que de los mis-

mos dependan, consignado en este el número de causas criminales que en el año presente hubiesen tramitado cada Juzgado, procurando limitar estos pedidos á lo que reclamen las exigencias del servicio.

Art. 28. Los Delegados remitirán dichos presupuestos al Centro directivo con un estado de los mismos, ajustados á los modelos que se facilitarán, y con presencia de dichos documentos, el expresado Centro redactará un resumen general de todos los presentados, que publicará en la *Gaceta*.

Art. 29. Aprobados que sean los presupuestos, la Dirección dispondrá tenga lugar la entrega del papel á medida que se reclame, verificándose ésta por la Administración de la provincia á los que estén expresamente autorizados para su recibo, con destino á los Tribunales superiores y á los Jueces que residan en las capitales. A los demás del territorio se les facilitará por las Subalternas de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las más próximas cuando en aquellos no los hubiese, debiendo pasar á recogerlo en ellas el encargado de recibirlo.

Art. 30. Para que tenga lugar la entrega, ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales, de las Audiencias y Jueces, dirigidos á los Delegados de provincia ó Subalternos respectivamente, extendiéndose á continuación de dicho documento el recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el *Visto Bueno* del Presidente.

Se continuará

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 412

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 9, 11, 16, 18, 21 y 30 de Mayo; 4, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 27 y 28 de Junio; 2, 4, 6, 13, 18, 19 y 20 de Julio de 1892.

(Conclusión)

Sesión del día 19 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron:

Matilla, Cárdenas, Galán, Flores, Serrano Ruiz y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar dos certificaciones que remite el Ingeniero Director de Carreteras provinciales, de las obras ejecutadas en la de Montoro á Ventas de Cardena, por su contratista don Sebastián Díaz Morales, en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Aprobar el decreto dictado por la Vicepresidencia en 12 del corriente, á virtud del cual se suspendió de empleo y sueldo al auxiliar de la Junta provincial del Censo electoral D. Rafael Fernández, á causa de haber recaído auto de procesamiento contra el mismo por parte de uno de los Juzgados de Instrucción de esta capital.

Confirmar en el cargo de delineante del Arquitecto provincial, á don Rafael

Cruz León, dejando sin efecto el nombramiento efectuado en sesión de 6 del actual para la indicada plaza á favor de don Rafael Montis Vazquez, á quien ahora se nombra delineante de la Sección de Obras públicas provinciales.

Dejar igualmente sin efecto los nombramientos de don José Carlos Rodríguez y don Pedro García Tamaral, para las plazas de aspirantes, nombrando en sustitución de los mismos á don Nazario Hidalgo Corona y á don Ramón Redel Sánchez.

(En este momento se ausentó del salón el Sr. Matilla.)

Disponer que las dietas devengadas por el Comisionado Interventor cerca del Ayuntamiento de Villaharta, se liquiden á razón de diez pesetas que le fueron asignadas hasta el acuerdo de 20 de Junio último, y desde este en adelante con arreglo á Instrucción; desestimando lo solicitado por el referido Ayuntamiento en cuanto á que se suspenda la Comisión dirigida contra el mismo mientras no abone las dos terceras partes de sus cuotas corrientes y los atrasos.

Admitir la renuncia que de su cargo tiene presentada don Juan Antonio Salmoral, Capellán electo del Hospital provincial de Crónicos, y nombrar en su reemplazo al presbítero don Francisco María Laguna.

(Vuelve al salón el señor Matilla.)

Que tan luego se reciba del Gobierno civil el expediente relativo á los hechos denunciados por la prensa periódica de esta capital con respecto al Hospital provincial de Agudos, se dé cuenta del mismo sin pérdida de tiempo.

Que se vea si el actual arrendatario de las fincas pertenecientes á esta Beneficencia provincial, nombradas "Molino Quemado," y "Haza de la Comadre," tiene satisfechas las rentas vencidas hasta la fecha, y que en caso negativo, se le requiera para que las abone en término de tercer día.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 20 de Julio de 1892

Presidencia del señor García Cubero

Señores que asistieron:

Matilla, Viñas, Cárdenas, Galán, Flores y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia al auxiliar de la Sección de exámenes de Cuentas municipales don Juan Valcárcel, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Dar conocimiento al señor Gobernador para la resolución que se sirva adoptar, del resultado de la visita de inspección girada por el Vocal señor Cárdenas al Ayuntamiento de Valsequillo, y de la propuesta hecha por el referido señor Vocal, que desde luego hace suya la Comisión, para que en vista de la desordenada marcha admi-

nistrativa que se nota en los servicios de aquella Corporación municipal, se suspenda inmediatamente en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos que la constituyen, y les sustituyan otras personas de rectitud y honradez reconocidas. Votaron en contra de este acuerdo los señores Matilla y Flores.

Levantar la Comisión de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de Montilla, según lo solicita el Alcalde de dicha ciudad, y aceptar el ofrecimiento que este hace de intervenir é ingresar por sí el 25 por 100 de lo que recaude durante el periodo de ampliación, para atender á sus adeudos de contingente provincial, y á condición de que remita semanalmente los fondos retenidos, con certificación justificativa de la totalidad de los ingresos que se realicen.

Nombrar peón caminero de la carretera de Posadas á la Rambla á Juan Marquez Rojas, en la vacante que resulta por renuncia que de dicho cargo tenía hecha Francisco Quesada Gilbert.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar la plantilla adicional de los empleados asignados á las diferentes dependencias de esta Corporación, y confirmar la oficial fijada por la misma en 6 del corriente mes.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JUZGADOS

Pozoblanco

Número 570

Don José Caballero y Cabrera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento á los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria por el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes á la misma en este dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio, certificación de exámen y aprobación de las asignaturas correspondientes según reglamento antedicho, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Esta Secretaría es incompatible con cualquiera otro empleo ó cargo público, por ser población que excede de quinientos vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Lo que se hace público, convocando aspirantes.

Pozoblanco 17 de Octubre de 1892.

—El Juez municipal, José Caballero.

—El Secretario, Pedro López Moreno.

Cabra

Número 576.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio que se instruyen contra don Pedro la Hos y García, como marido de doña Manuela de los Santos Reyes, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar al partido de la Cruz Blanca, de este término, con cabida de tres aranzadas, y linda á Levante y Sur con otro de los herederos de doña Concepción Aguilar Arjona; á Poniente otro de doña María de la Sierra París, y al Norte otro de don Joaquín Coello, y pedriza de doña María Vicenta Corpas, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

Otra suerte de tierra calma, que antes fué olivar, al partido de Jarcas, de este término, con cabida de siete y cuarta aranzadas, que linda á Levante con hazas de los herederos de don Joaquín Coello; al Norte y Poniente tierras de don Francisco Javier Alvarez, y al Sur con el camino de la Merced, valorada en doscientas setenta y una pesetas 271

Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; previéndose que sus títulos supletorios se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan ser examinados; en la inteligencia, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Baudín.

Aguilar

Núm. 577.

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que la noche del nueve de los corrientes, robaron de la platería que en la calle de la Plaza, de la villa de Puente Genil, tiene establecida don Leonardo Saez Manosalba, los objetos que se describirán.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, y en el mio les ruego y encargo, practiquen las más activas diligencias hasta encontrar referidos efectos, y caso que lo consigan, los pongan á mi disposición con la persona ó per-

sonas en cuyo poder los encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Oppelt.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Objetos robados

Un reloj cilindro de acero negro, con cadena níquel y dije en forma de corazón.

Otro de señora, minutereros dorados, con un cordón.

Otro de plata.

Un cilindro antiguo.

Otro id. de plata bastante deteriorado.

Un áncora de plata.

Otro cilindro de níquel con cadena barba doublé.

Otro cilindro remontar de metal plateado.

Otro de señora sin minutereros ni cristal y roto el cilindro.

Un cilindro de plata usado, mayor que de señora, y otros varios de níquel y plata.

Una pulsera de oro con un diamante y dos esmeraldas.

Cuatro pares de aretes nuevos.

Una sortija rosa de arquillo con cuatro perlas y una esmeralda.

Seis sortijas, dos con diamantes y un zafiro y las demás de perlas.

Tres id. de niñas.

Un botón de cuello.

Varios pares de rosetas.

Dos pares pendientes largos sin estuches.

Varias cadenas cortas de níquel.

Una de plata de cinco hilos.

Dos relojes de plata.

Otro id. grande.

Otro de señora dorado por dentro.

Uno id. de acero.

Tres cilindros de níquel y veinte y siete duros en metálico.

La marca de la obra de oro es L. y E.

Posadas

Núm. 578.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez López, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y ocho de Noviembre próximo, á la once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado por amenazas contra Dolores Becerra Prieto, Antonio y Vicente Chanco Becerra; bajo apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta-orden de dicha Audiencia.

Dado en Posadas á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Baena

Número 584.

Don Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita á Santos Barranco y Carmen Córdoba Jiménez,

vecinos de esta villa, ignorándose su actual paradero, así como sus demás circunstancias, á fin de que comparezcan en la Audiencia provincial de Córdoba, el día 11 de Noviembre próximo, á las 11 de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público, acordado en la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Morales Abril, Manuel Vega Fernández y otros, sobre robo; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baena á 15 de Octubre de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Posadas

Núm. 585.

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos de la Sra. Marquesa de Guadalcazar, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ofrecerles el sumario que me encuentro instruyendo con motivo del incendio ocurrido en el sitio del Picacho, término de Fuente Palmera, y olivar llamado las Monjas, propiedad de citados herederos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Posadas á 17 de Octubre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Núm. 586.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Crespo, vecino de Utrera, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías á don Antonio Carranza y Carranza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dado en Posadas á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Osuna

Núm. 587

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda, pende cau-

sa criminal por hurto de géneros de comercio, y como se presume sean de ilegítima procedencia los que al final se determinan, he acordado convocar á los que se crean derecho á ellos, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarlos; cuya pretensión podrán deducir también ante las autoridades de su domicilio, con el fin de que estas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas de los géneros y efectos ocupados

Dos mantas pardas, una llamada de muestra y murciana la otra.

Otra de grazalema.

Un cobertor de Mallorca.

Dos paraguas.

Dos colchones con lana.

Uno idem vacío.

Dos almohadones.

Una capa de paño color café.

Una chaqueta color gris.

Un chaleco de estambre granate oscuro.

Un refajo grana con cenefa.

Una enjalma de cañamazo.

Una cincha y una jáquima.

Quinientos veinte y cuatro pañuelos de seda cora y esponja, surtido en colores, sin usar.

Ochenta y uno idem seda olán de sesenta centímetros, surtido en colores.

Ciento cincuenta y nueve idem seda sarga colores, valencianos en su mayor parte.

Cuarenta y cinco idem raso, surtido en dibujo y colores.

Veinte y ocho idem seda sarga, surtido en colores.

Ciento ochenta y nueve idem arrasados.

Diez idem seda estampados y lista.

Veinte y seis idem olán crema.

Cincuenta y cuatro idem crespón para talle, adamascados, de seis y siete cuartas, varios colores.

Cuatro idem capucha, merino negro, de diez y ocho cuartas.

Otro idem escocesa.

Trece idem merino negro, de nueve y diez cuartas.

Tres idem alfombra.

Diez idem de algodón, de cuatro cuartas.

Veinte y dos mantones de lana, de nueve cuartas, marrón y chinagua afelpados y asargados.

Veinte y cinco pañuelos de lana, de siete, nueve y diez cuartas, color, surtido.

Diez y ocho idem de merino, colores café, verdoso y negro, de ocho, nueve y diez cuartas.

Diez y ocho idem de verano, crema, cachemir y á cuadros, de siete, nueve y diez cuartas.

Tres idem de seda maya crema.

Trescientos cuarenta y cuatro idem de percal para la cabeza y talle, color mahón y sandía y surtido.

Cuatro manteles, adamascados tres y de hilo el otro.

Dos metros de cinta de goma listada para ligas.

Dos varas y media de sarga verdosa.
Tres idem de granadina de seda negra calada.

Dos medias piezas gasa de seda azul y castaña.

Quince metros de idem idem.
Trece idem de terciopelo gris pardo.
Unas vueltas de terciopelo á cuadros café y oro.

Dos metros de seda cora brochado.
Doce idem de gró gris.

Noventa y cinco idem de raso y race-
te, en nueve trozos y colores.

Cinco idem surach seda, color tila.

Veinte y tres idem de radamé listada
en café y blanco.

Ciento cuarenta y cinco idem en sie-
te cabos fular de seda estampados en
varios colores.

Cincuenta y dos idem de raso listado
en cinco cabos.

Sesenta y tres metros de granadina
de seda.

Sesenta y tres idem de granadina de
seda calada negra en cinco trozos.

Sesenta y cuatro piezas tiras borda-
das, marca caballo é iniciales G. y D.

Cuarenta y cinco idem é iniciales
H. G. J.

Ciento nueve idem con las inicia-
les M. Z.

Siete idem iniciales J. i.

Diez y ocho idem marca M. B.

Cuatro idem con la J. M. O. i. C.^a

Una idem letra P. B.

Sesenta y dos idem iniciales G. y J. S.

Cuatro idem marca S. etc. C.^a

Una idem con las iniciales M. S. y M.

Seis idem marca G. R. y C.^a

Tres idem iniciales J. P.

Nueve idem con la marca A. Cadilla
y Fernández, Cádiz.

Cuatro idem con las letras V. S. y C.^a

Dos idem iniciales V. Hermanos.

Dos idem con las L. J. M.

Siete idem marca J. M. O. y C.^a

Siete idem iniciales León J. y.

Una idem marca R. Y.

Trece idem bordado de Suiza.

Trescientos setenta y cinco idem de
varios anchos.

Ciento tres trozos de encaje de hilo
de almagro, que en junto miden mil
doscientos cuatro varas y tienen varios
anchos.

Noventa y dos varas de blonda ne-
gra en siete cabos de tres á cinco pul-
gadas.

Dos cabos de cinta de raso gris.

Un velo manto imitación á Chantilli.

Otro idem de tul bordado.

Nueve idem de blonda.

Seis idem toalla punto cuadrado, uno

de ellos con etiqueta é iniciales B. C. H.

Cuarenta metros céfiro á cuadros,
matizalo.

Cuotrocientos setenta y seis idem de
idem en diez y nueve pedazos.

Veinte y cinco idem celeste y blanco.

Diez y siete idem de tela calada, cru-
da y azul.

Setenta y dos metros Arabia á cua-
dros rosa y blanco y negro y blanco, en
dos pedazos.

Doscientos treinta y un metros de
idem en siete pedazos de diferentes co-
lores.

Treinta y dos idem merino estampa-
do en negro.

Treinta y tres idem de olán escocia
en cuatro trozos.

Cincuenta y tres idem de Mallorca en
dos pedazos.

Treinta y ocho idem olán Victoria
en cuatro trozos.

Sesenta y nueve metros en tres pe-
dazos visillo crochet.

Treinta y nueve idem de tela calada
en tres trozos.

Novecientos sesenta y dos metros de
cretona en treinta y seis pedazos, va-
rios dibujos.

Ochenta y cinco idem de crudillo en
cuatro trozos y dibujos.

Catorce tapa-bocas.

Ochocientos metros de raso crema
en dos cabos.

Ochocientos ochenta y seis idem de
percal en sesenta y ocho trozos y va-
rios dibujos.

Dos idem de paño de mezcla oscuro.

Dos babaderos para niños.

Treinta y tres idem batista estampa-
dos á ramos, en dos pedazos.

Siete idem de alsacia blanca.

Veinte y dos idem de gasa de seda
color habana.

Ocho cubre-corcé de punto rosa ce-
leste y cardenal.

Una faja merino grana.

Dos tapetes de bayeta lana estampa-
da, de seis cuartas uno, y de franela
bordado en azul, de siete cuartas el
otro.

Ocho metros de semipatenes de lana.

Tres juegos de cortinas crochet.

Once metros brillantes blanco.

Diez y seis idem de lana de primave-
ra, en cuatro cabos y colores.

Cinco idem de castor lana negro.

Setenta idem de muselina, en dos pe-
dazos.

Cuarenta y nueve idem de payaca.

Siete idem algodón para almohadas.

Seis idem tela punta milán y tul, en
dos trozos.

Ocho idem con cincuenta céntimos
de piqué.

Cuatro y medio metros de paño para
sajones.

Tres y medio idem tricort negro.

Pozoblanco

Núm. 588

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de ins-
trucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente de
exacción de costas, procedente de la
causa que se siguió en este Juzgado,
por hurto de colmenas, contra Juan
Fernández Alcedia, conocido por Juan
Torres, vecino de Torrecampo, heacor-
dado en providencia de este día se sa-
quen á pública subasta los bienes que
fueron embargados de la propiedad de
aquel; para atender á las responsabili-
dades pecuniarias de dicha causa, con-
sistentes en lo siguiente:

Cuatro sétimas partes de casa, sita
en el Plazar de la López, de la villa de
Torrecampo, compuesta de planta baja
encamarada y corrales, la cual mide de
superficie ciento treinta y tres metros
cuadrados; linda por la derecha de su
entrada á la parte del Levante con otra
de los herederos de José Romero An-
dújar; por la espalda y Norte con co-
rrales de María Antonia Santofimia Ro-

mero, y por la izquierda y Poniente,
con casa de los herederos de Bartolomé
Herrero Campos: su fachada principal
mira á Sur, teniendo su entrada por el
referido Plazar de la López; dichas par-
tes se hallan proindivisas con las res-
tantes de Teresa Fernández Alcedia y
Ana María Fernández y Fernández, ha-
biendo sido valoradas referidas cuatro
sétimas partes en la cantidad de sete-
cientas cincuenta y una pesetas.

El remate de expresados bienes tendr-
rá lugar en la Sala Audiencia de este
Juzgado, el día diez y nueve del pró-
ximo mes de Noviembre, á las doce de
su mañana; debiéndose manifestar que
dicha finca no tiene título de propiedad
alguno, por cuya razón los licitadores
no podrán exigirlos, así como que para
tomar parte estos en la subasta habrán
de consignar en la mesa del Juzgado
el 10 por 100 del justiprecio y estar
provistos de sus correspondientes có-
dulas personales, no admitiéndose pos-
turas que no cubran las dos terceras
partes de dicha tasación.

Lo que se hace público por medio del
presente edicto para que llegue á co-
nocimiento de cuantas personas deseen
interesarse en repetida subasta.

Pozoblanco diez y ocho de Octubre
de mil ochocientos noventa y dos.—
El Juez de instrucción, Luis Alemán.
—P. M. de S. S., Ldo. Mariano Castro
Cruzado.

Gaucín

Número 591.

Requisitoria

Don Félix Jiménez de la Plata, Juez de ins-
trucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al
procesado Antonio Cuesta, cuya natu-
raleza, vecindad y demás circunstan-
cias se ignoran, constanding que el cual
es de pequeña estatura y pecosos y vis-
te sombrero hongo blanco y blusa, y
que en la mañana del día cinco del pre-
sente mes se encontraba en la huerta
de Don Domingo Sánchez Téllez, veci-
no de Jimena, conocida por la Ventilla,
en unión de Antonio Barroso Ram-
írez, Benito Rebollo Salazar y José
Ruiz Peñalver, para que en el término
de veinte días, á contar desde la in-
serción de la presente en la *Gaceta de
Madrid*, comparezca en la cárcel públi-
ca de esta villa, para responder á los
cargos que le resultan en causa que
se instruye por lesiones graves al José
Ruiz Peñalver; bajo apercibimiento
que si no lo verifica será declarado re-
belde, parándole el perjuicio que haya
lugar.

A la vez encargo y requiero á todas
las autoridades civiles, militares y
agentes de la policía judicial, procedan
á la busca y captura del Antonio Cues-
ta, el cual habido que sea será condu-
cido á la cárcel de este partido á mi
disposición.

Dado en Gaucín á once de Octubre
de mil ochocientos noventa y dos.—
Félix Jiménez de la Plata.—P. S. M., Jo-
sé de Clave.

Baena

Número 592

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de ins-
trucción de este partido.

Por el presente se cita á Rafaela
Giménez García, vecina de Córdoba,
dedicada á la mendicidad y Salvador
Carrasco Martínez, vecino de Castro
del Río, ignorándose el actual parade-
ro de ambos, á fin de que comparezcan
en la Audiencia provincial de Córdoba
el día tres de Noviembre próximo, á
las doce de su mañana, en que tendrá
lugar la celebración del juicio oral y
público acordado en la causa instruida
en el suprimido Juzgado de Castro del
Río, contra Bartolomé Moreno Ortega,
sobre lesiones; previniéndoles que si
no comparecen les parará el perjuicio
á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Baena diez y nueve de Octubre de
mil ochocientos noventa y dos.—Se-
gundo Achútegui.—El Secretario, Es-
teban Bujalance.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS

para empleados de los ramos de
Hacienda y Gobernación, con ar-
reglo al último modelo, se hallan de
venta en la imprenta del *DIARIO
DE CORDOBA*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuen-
tas mensuales que deben rendir
los administradores subalternos de
rentas, se halla de venta en la im-
prenta del *DIARIO DE CORDOBA*,
Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para
la formación de las cuentas de De-
positaria y Ordenación, se halla de
venta en la imprenta del *DI-
ARIO DE CORDOBA*,
Letrados 18. Los pedidos se sir-
ven á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Deposi-
taria y las liquidaciones generales
de ingresos y gastos, se venden en
la imprenta del *DIARIO*, Letra-
dos 18

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales
por los conceptos de recargo mu-
nicipal, territorial é industrial,
ajustados á los modelos oficiales,
se hallan de venta á precio muy
reducido, en la imprenta del *DI-
ARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.
Los pedidos se remiten á vuelta
de correo.